

Informe al Comité contra la Tortura por delante del Examen del Gobierno de Colombia 76º Período de Sesiones (17 abril 2023 - 12 mayo 2023)

Mujeres privadas de libertad en Colombia	2
Condiciones de detención en los centros carcelarios	2
<i>Hacinamiento</i>	3
<i>Acceso a servicios de salud</i>	5
<i>Salud sexual y reproductiva</i>	6
<i>Acceso a productos de salud menstrual</i>	7
<i>Salud psicosocial</i>	8
COVID-19	9
Violencia y acoso sexual y otros tipos de violencia y maltrato	10
Mecanismos de denuncia e Investigación.....	11
Recomendaciones	12

Ante la proximidad del examen que se llevará a cabo ante el Comité contra la Tortura (en adelante, Comité CAT o Comité) presentamos el siguiente informe con el objetivo de actualizar al Comité sobre la situación de mujeres privadas de libertad y el cumplimiento de las obligaciones generales de la Convención contra la Tortura (en adelante CAT) por parte del Estado colombiano.

Mujeres Libres es una organización Colombiana no gubernamental de mujeres que sufrimos la prisión por haber estado en ella o tener familiares allí. Integramos la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (en adelante, la Comisión o la Comisión de Seguimiento) – la sentencia de la Corte Suprema sobre el Estado de Cosas inconstitucional en Materia Penitenciaria y Carcelaria, que reúne a varias organizaciones y personas de la sociedad civil que trabajan en la protección y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.¹

Dejusticia es un centro de estudios jurídicos y sociales localizado en Colombia. Nos dedicamos al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global. Promovemos el cambio social a través de estudios rigurosos y sólidas propuestas de políticas públicas, y adelantamos campañas de incidencia a través de litigio estratégico y comunicaciones. Dentro de nuestras líneas de trabajo hemos documentado los impactos de la política criminal en los derechos humanos, como integrantes de la Comisión de Seguimiento

Dejusticia



anunciada arriba. También hemos estudiado los impactos de la política criminal sobre drogas sobre las mujeres, a través de nuestra participación en el grupo de trabajo regional sobre mujeres y encarcelamiento.

El presente documento se centra en los siguientes aspectos:: (i) las condiciones de detención en los centros carcelarios; (ii) violencia, abuso, y acoso sexual; (iii) las medidas para enfrentar COVID-19 y sus consecuencias; y (iv) mecanismos de denuncia e investigación.

Mujeres privadas de libertad en Colombia

Se estima que unas 6500 (6.503) mujeres están privadas de libertad en Colombia (6.6 % de las personas privadas de libertad). Un porcentaje significativo – 36.5% (2.375) – de las mujeres detenidas están en prisión preventiva en condición de sindicadas en espera del resultado de un proceso judicial (y todavía se presumen inocentes de su conducta delictiva).² Una gran porción de los delitos por los que están encarceladas – 39% - son delitos relacionados de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes,³ y en que no desempeñaban un rol significativo dentro de las organizaciones criminales.⁴

Según un detallado informe elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Universidad Javeriana, y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, la mayoría de las mujeres privadas de libertad viven en condiciones de precariedad económica. El 85% de las mujeres entrevistadas son madres y el 75% son cabezas de familia, que tienen bajo su cuidado hijos u otras personas que dependían económica y emocionalmente de ellas. Muchas pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, con nivel bajo de educación.⁵ En la mayoría de los casos, estas mujeres habían cometido delitos por la necesidad de llevar el sustento a sus hogares y poder suplir las necesidades básicas de quienes dependen en ellas.⁶

Condiciones de detención en los centros carcelarios

Artículos 2, 11, 16

Las condiciones en que viven las personas privadas de libertad están determinadas por el hacinamiento y problemas de infraestructura, y no satisfacen las necesidades básicas mínimas: por la falta de suministro permanente de agua potable, la mala alimentación (entrega de comida en descomposición, raciones de proteínas insuficientes, hasta la no entrega de comida), las falencias en la prestación de los servicios de salud, insuficiencia de baños o baños en mal estado, la falta de personal médico, y la falta de entrega de medicamentos, entre otros.

Dejusticia



Si bien esta situación afecta a todas las personas privadas de libertad, las mujeres encarceladas enfrentan dificultades adicionales, como la falta de atención en salud que atienda sus necesidades específicas del género.⁷

La infraestructura penitenciaria está diseñada y construida principalmente para la reclusión de hombres. Al ser una pequeña porción de la población, hay pocos centros carcelarios para mujeres, lo que significa que es probable que deban ser trasladadas de ciudad y por tanto queden aisladas de sus familias, sus hijos, y otros círculos de apoyo. Las oportunidades de formación profesional son menores para las mujeres, y una gran parte de la formación ofrecida consiste en talleres y cursos que reproduce estereotipos de género, como por ejemplo, en manualidades blandas y en belleza. Esta situación afecta de forma diferencial a las mujeres privadas de libertad y vulnera de manera sistemática los derechos contenidos en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que parten de la premisa de que todas las personas privadas de libertad no deben recibir trato igual, sino que el Estado debe asegurar un trato diferencial, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.⁸

Sin embargo, como ha señalado la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, “el enfoque diferencial ha sido abordado por los informes gubernamentales como la realización de acciones concretas frente algunas poblaciones (por ejemplo, la realización de jornadas de autorreconocimiento o de capacitaciones de números bajos del personal de guardia) sin atender las necesidades específicas de las mujeres en materia de resocialización, de alimentación, de acceso a la justicia, de infraestructura, de servicios públicos entre otros.”⁹

Hacinamiento

Si bien la situación de hacinamiento de mujeres encarceladas sigue siendo severa, esta varía de manera importante dentro de las prisiones y los patios adentro de estas, por lo que situaciones de graves hacinamiento pueden quedar ocultas en las estadísticas globales.¹⁰

Según información recopilada por Mujeres Libres y la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, la situación de hacinamiento de mujeres en varios establecimientos de reclusión se manifiesta en lo siguiente:

- Sobrepoblación de celdas – por ejemplo, 6 o 8 mujeres en una celda designada para 2 o 4 personas – y la falta de colchonetas, cobijas, almohadas, lo que da lugar a que unas

Dejusticia



mujeres duerman en el piso en condiciones precarias o, en algunos casos, en los pasillos o áreas comunes, expuestas al frío de la noche y sin privacidad ni lugares para comer.

- Insuficiencia y la mala condición de baños y duchas.
- Escasez de productos de uso diario, como kits de aseo, acumulación de basura, y deterioro de las condiciones de salud.¹¹

Además, estas condiciones fueron las propicias para que el contagio por COVID-19 fuera acelerado y masivo al interior de los establecimientos de reclusión, lo cual ha representado un grave riesgo para la salud, integridad y la vida de las personas privadas de la libertad.¹²

En abril de 2020, mediante el Decreto 546 de 2020, como parte de sus esfuerzos por reducir el hacinamiento en las cárceles, el gobierno suspendió el traslado de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas reclusas en centros de detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) a los establecimientos penitenciarios y carcelarios nacionales.¹³

La suspensión de traslados ha contribuido a un aumento del hacinamiento en las estaciones de policía y URI, así como al deterioro de las condiciones en las que se encuentran las ahí reclusas. Como consecuencia de esta decisión, la situación de hacinamiento en cárceles y prisiones del sistema nacional se trasladó a las estaciones de policía. Esto se puede constatar con los datos y el análisis de la Comisión de Seguimiento sobre la población detenida en centros de detención entre enero 2020 – julio 2021. Aunque el aumento de la población masculina fue el más grande en términos netos, la población de mujeres experimentó aumentos significativos – y en algunos momentos, fue proporcionalmente mayor.¹⁴

El 8 de marzo de 2023, el presidente Gustavo Petro firmó la sanción de la ley que permite la sustitución de la pena de prisión por la prestación de servicios de utilidad pública no remunerado. Al ejecutar este sustitutivo a la encarcelación, el juez debe tener en cuenta las responsabilidades de cuidado que ejerce la mujer, así como que el servicio incluya labores que contribuyan a su formación educativa y/o profesional, procurando no asignar únicamente labores tradicionalmente encomendadas a las mujeres como la limpieza, el cuidado de la ropa, y la preparación de alimentos.

Para acceder a la pena sustitutiva:

- La mujer debe demostrar que es madre cabeza de familia y tiene a su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición

Dejusticia



de discapacidad permanente y que el delito se cometió por las condiciones de pobreza que afectan la manutención del hogar.

- La ley se aplica a las mujeres condenadas por delitos de hurto, delitos leves de drogas, concierto para delinquir asociados a estos, o por delitos con penas de 8 años de prisión o menos.
- La ley no se aplica cuando existe una condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco años anteriores a la comisión del nuevo delito.
- No se puede tener antecedentes judiciales dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos o que tengan como pena principal la multa.
- La ley puede aplicarse con carácter retroactivo. Las mujeres encarceladas que cumplan los requisitos pueden solicitar que se sustituya su pena de prisión por el programa de servicios a la comunidad.

El gobierno tiene seis meses para reglamentar el funcionamiento de la ley, como el diseño de los contratos entre el Estado y las empresas u organizaciones que decidan recibir a las mujeres, las condiciones en las que se va a realizar el trabajo, y los requisitos para que las mujeres presenten el plan de servicios, entre otros.¹⁵

Acceso a servicios de salud

Las políticas y servicios sanitarios de las prisiones no están diseñados para responder a las necesidades de salud ni sanitarias específicas de las mujeres y no tienen en cuenta la alta incidencia de la exposición a diferentes formas de violencia y los problemas de salud sexual y reproductiva específicos que enfrentan. Muchas mujeres tienen un acceso limitado o nulo a servicios de atención especializadas, incluido el acceso a ginecólogos y obstetras. También se enfrentan a trato deficiente por parte del personal sanitario de las prisiones, los fallos en el diagnóstico, la negligencia médica y la denegación de medicamentos, incluso para enfermedades crónicas y degenerativas, y la falta de productos de higiene adecuados.

El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha notado que “La falta de una atención sanitaria orientada específicamente a la mujer en los centros de detención puede constituir malos tratos o, cuando se impone de manera intencionada o con una finalidad prohibida, tortura. El hecho de que un Estado no garantice una higiene y un saneamiento adecuados ni facilite las instalaciones y los materiales apropiados puede también equivaler a malos tratos o incluso tortura.”¹⁶

Dejusticia



La falta de respuesta a las necesidades o peticiones de atención médica de las mujeres tiene graves consecuencias, hasta la muerte debido a la negligencia de las autoridades. En junio de 2022, Dayana Estefanía Poveda, una mujer de 25 años de edad, murió en la principal prisión de mujeres en Bogotá. Según un comunicado del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Mujeres Libres: “La mujer en la noche del 13 de julio de 2022 expresó encontrarse en un grave estado de salud, por lo que solicitó a las dragoneantes desplazarse a sanidad para que se le prestara la atención. Según la información que nos brindan otras mujeres privadas de la libertad, la respuesta de las dragoneantes a la solicitud de la compañera fue: *“por qué le da por enfermarse en la noche”*, haciendo caso omiso a la insistencia de la mujer, lo que tuvo como consecuencia que [el próximo día, el] 14 de julio amaneciera muerta.”¹⁷

Salud sexual y reproductiva

Como se mencionó anteriormente, no existe una atención médica especializada que tenga en cuenta las necesidades particulares de las mujeres. La falta de atención ginecológica y obstétrica oportuna ha facilitado el avance de enfermedades uterinas graves que son evitables, y que terminan desembocando en histerectomías, y también impide la detección de enfermedades graves, incluido el cáncer. La falta de acceso a exámenes que deben hacer una vez al año, como citologías y mamografías, y de seguimiento en los casos con indicios de cáncer ovárico u otras enfermedades, significa que enfermedades tratables pueden pasar desapercibidas, exponiéndoles a enfermedades y sufrimiento evitables o una muerte prematura.¹⁸

También se han documentado la deficiencia en la asistencia especializada para mujeres embarazadas o en periodo de posparto. En un caso, una mujer gestante solicitó asistencia médica por dolores abdominales y bajo movimiento del feto y sufrió un aborto (mortinato) a las 34 semanas. Los médicos del hospital confirmaron que la falta de atención fue tan grave que el feto llevaba una semana muerto dentro su vientre.¹⁹

Las anteriores vulneraciones a derechos impactan directamente en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en prisión, por la carencia de acciones preventivas y de atención en el sistema de salud penitenciario y carcelario. Por tanto, debe implementarse de manera urgente un plan de ajuste al modelo actual de salud, que permita brindar una garantía real de atención.

Dejusticia



Acceso a productos de salud menstrual

Las normas internacionales obligan a las prisiones a garantizar el fácil acceso gratuito a los artículos de salud menstrual a las personas que los necesitan, satisfaciendo las necesidades de salud e higiene personal, en condiciones en las que no necesitan estar avergonzadas de pedirlos, sin discriminación por razón de género.²⁰ La falla en la satisfacción de tales necesidades básicas puede ser equivalente a un trato degradante.²¹

El gobierno reportó la entrega mensual de elementos de higiene menstrual para las mujeres privadas de libertad.²² Sin embargo, no existe un reporte que demuestre que este suministro es suficiente para garantizar los derechos de las mujeres. Tampoco garantizaron entregar estos productos a todas las personas menstruantes, como personas trans o no-binarias.

De hecho, las mujeres privadas de libertad han denunciado la falta de acceso de elementos para la salud: generalmente, el suministro de toallas higiénicas no es suficiente y no brindan alternativas como tampones, copas menstruales, o ropa interior absorbente.²³

Durante la pandemia, el INPEC prohibió, de manera abrupta, la entrada de artículos para solventar las necesidades básicas, incluyendo los productos de aseo y de higiene, sin tomar en cuenta que en muchos casos, las familias de las mujeres privadas de libertad proveen estos productos. Después de tres meses, el INPEC permitió el ingreso de estos productos por medio de una empresa privada que tiene un convenio con la institución. En esta situación, la familia tenía que asumir los costos de envío y del empaque.²⁴

En julio de 2022, entró en vigencia la Ley 2261 de 2022, que garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de libertad - compresas, toallas higiénicas, tampones, protectores diarios, copas menstruales, ropa interior femenina absorbente.²⁵ Esta nueva ley indica que como mínimo se deben entregar 10 toallas higiénicas mensuales o una cantidad equivalente en otro producto que las mujeres decidan utilizar para manejar su periodo menstrual y además que se deben tener en cuenta las condiciones especiales como posparto, estado de lactancia, endometriosis, o alguna patología clínica, para suministrar la cantidad según las necesidades específicas. Sin embargo, las mujeres no se han beneficiado aún de esta ley, puesto que el INPEC únicamente entrega 20 toallas higiénicas cada tres meses y no tienen en cuenta que hay mujeres que tienen problemas ginecológicos o enfermedades uterinas graves que hacen que tengan hemorragias, lo que hace insuficiente las toallas que se les proveen.

Dejusticia



El Gobierno colombiano no ha destinado los recursos para el cumplimiento de la ley, para que las mujeres se vean beneficiadas y se garantice efectivamente su derecho. Esta iniciativa debe adoptarse y aplicarse de inmediato.

Hablar de salud menstrual no es solamente tratar de artículos para manejar el periodo, también es importante contar con un suministro permanente de agua para gestionar la higiene y salud menstrual. Las pocas veces que hay agua es de mala calidad, sucia y con residuos, sin embargo, las mujeres deben utilizar esta agua la cual se ven obligadas a recoger en botellas de gaseosa y canecas que en principio son para la basura. El tener que bañarse con esta agua les ha generado diversas afectaciones en la piel, así como infecciones como lo es la aparición de hongos en su zona íntima. Algunas mujeres reportaron que cuando una mujer necesita cambiarse su toalla higiénica durante la menstruación, la guardia exige que muestren su ropa interior para verificar que efectivamente están menstruando y tienen sangre.

Salud psicosocial

Las mujeres privadas de libertad reciben pocas o ninguna visita de sus familiares. Como la Corte Constitucional ha reconocido, de conformidad con las “pruebas aportadas por el INPEC está demostrado, por diversos estudios psicológicos, que el contacto frecuente de los internos con sus familias, y en especial con sus hijos, constituye un enorme aliciente, baja los niveles de ansiedad y disminuye los riesgos de suicidio y de agresiones” entre las personas privadas de la libertad.²⁶ La falta de contacto frecuente con sus familias, en especial con sus hijos, genera frustración, dolor y dificultades para ambas partes. El sufrimiento psicológico de las madres al verse separadas de sus hijos, la falta de contacto con ellos, y la amenaza de entregarlos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adopción ha conducido a intentos de suicidio y suicidios.²⁷ Según la documentación de Mujeres Libres, algunas mujeres en salir de la prisión han sido informadas que sus hijos fueron dados en adopción, sin que las entidades responsables de estos trámites les hayan comunicado.²⁸

En las cárceles no hay atención psicológica de manera constante, y las mujeres que son atendidas por psiquiatría en su mayoría son medicadas para tenerlas dopadas y no sean un problema para la guardia y/o sus compañeras. La solución es doparlas en lugar de tratar estos signos de ansiedad y depresión. Existen casos en donde las mujeres se vuelven dependientes a los medicamentos y al salir deben seguirlo utilizándolo, pero al final, no fueron atendidas las situaciones de salud mental.

Dejusticia



COVID-19

Artículos 2, 16

Colombia adoptó una serie de medidas para hacer frente al COVID-19 en las cárceles. Entre ellas figuran medidas para hacer frente al hacinamiento; medidas de prevención, como el lavado de manos constante, y el uso de elementos de protección; medidas para limitar el contacto entre las personas privadas de libertad con las que se encuentran fuera de la prisión y con el personal; medidas para garantizar el acceso a los bienes, servicios e información de atención de la salud; y medidas para garantizar el acceso a la justicia.²⁹

Como parte de sus esfuerzos para reducir el hacinamiento y el riesgo de contagio, el Ministerio de Justicia y Derecho expidió un decreto autorizando la excarcelación, sustituyendo la detención preventiva o la pena de prisión en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria transitoria (por seis meses, y después volver al centro de reclusión), entre otras medidas.³⁰ El decreto tuvo como beneficiarios las personas con mayor vulnerabilidad de contagiarse con COVID-19, entre ellas, personas que hayan cumplido 60 años de edad, mujeres embarazadas o con hijos menores de tres años de edad dentro de la cárcel, y personas con movilidad reducida por discapacidad.

Sin embargo, la lista de exclusiones deja por fuera de ese beneficio a los responsables de por lo menos 75 delitos, entre ellos delitos relacionados con drogas y otros delitos no violentos. La mayoría de las mujeres se encuentran privadas de libertad por esos delitos excluidos, de manera que la medida aplicó a muy pocas mujeres. De hecho, desde la expedición del decreto el 14 abril de 2020 y el 30 noviembre de 2020, se registraron 815 personas privadas de libertad beneficiados con domiciliaria transitoria, entre ellas, 48 mujeres.³¹

El gobierno también prohibió el ingreso de personal externo a las prisiones, incluyendo los defensores y las visitas familiares entre las personas privadas de libertad y sus familias.³² También suspendió las visitas de abogados y activó las audiencias virtuales.³³ Sin embargo, la falta de espacios y equipos suficientes para garantizar que la población de personas privadas de libertad tenga canales de comunicación constantes en condiciones de privacidad y llevar a cabo las audiencias programadas, impidió acceso a justicia para una porción significativa de personas privadas de libertad.³⁴ La prohibición del ingreso de colaboradores externos impidió la posibilidad de realizar un seguimiento y monitoreo a las condiciones en los centros de reclusión.

Dejusticia



La suspensión de las visitas familiares afectó al bienestar psicológico y físico de las mujeres, dejándolas más aisladas que antes, y porque muchas dependen de sus familias para obtener alimentos, medicinas y productos menstruales y otros productos de higiene. El Gobierno tampoco tomó medidas suficientes para facilitar la comunicación con los hijos o familiares. Por ejemplo, según reportes de INPEC, entre marzo de 2020, cuando comenzaron las restricciones, y junio de 2020, se ha dado menos de 1 visita por persona privada de libertad.³⁵ Los establecimientos de reclusión tampoco contaban con suficientes computadores – durante la pandemia, el sistema carcelario contaba con 476 equipos, lo que equivale en promedio a un equipo por cada 202.2 personas, esto es, si se hubieran distribuido equitativamente entre los establecimientos, lo cual no fue el caso.³⁶ En noviembre de 2021, por ejemplo, se estimó que en el cárcel de mujeres El Buen Pastor había 1 equipo para cada 443 mujeres, que evidentemente no eran suficientes para suplir la necesidad de las mujeres para contactar sus familiares y allegados.³⁷

Adicionalmente, una vez se reactivaron las visitas presenciales, se presentaron demoras que afectaron de una manera diferencial a las mujeres. Mientras que en las cárceles de hombres se habilitaron desde mediados de 2021 las visitas de menores 18 años, en el Buen Pastor se prohibió este tipo de visitas por varios meses más sin justificación.³⁸ En marzo de 2021, se habilitaron la reapertura parcial e inmediata de “las visitas conyugales y de miembros de la familia de la población privada de la libertad con el propósito de proteger la salud física y mental (...).”³⁹ Sin embargo, muchas mujeres privadas de libertad no se beneficiaron de este cambio. La Comisión de Seguimiento confirmó que para 24 de noviembre de 2021, por ejemplo, que en la cárcel “El Buen Pastor” no había habilitado las visitas familiares presenciales.⁴⁰ También es importante destacar que entre abril de 2020 y julio de 2021, las mujeres privadas de libertad recibieron menos de una visita cada mes, aunque por ley, tiene derecho a tener cuatro visitas familiares por mes.⁴¹ Las instituciones carcelarias tampoco permitían el ingreso de alimentación, y entonces, según la información recopilado por Mujeres Libres, muchas mujeres privadas de libertad sufrieron por no poder comer algo digno que les lleven sus familias.

Violencia y acoso sexual y otros tipos de violencia y maltrato

Artículos 2, 16

Las mujeres privadas de libertad se enfrentan a muchas formas de violencia en las cárceles colombianas, entre ellas requisas invasivas o abusivas por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que incluyen tocamientos indebidos de sus genitales y partes íntimas por guardias masculinas y femeninas, abuso verbal y físico, y actos de destrucción durante las requisas de sus

Dejusticia



celdas, incluyendo la destrucción de pertenencias personales, así como comida, ropa, y cortinas.⁴²

Es importante tener en cuenta que, según los estándares internacionales, las requisas deben realizarse siguiendo los protocolos de las Reglas de Bangkok. Las reglas 19 y 20 expresan que:

Regla 19

Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla

20

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Los familiares de mujeres privadas de libertad y personas allegadas también experimentan malos tratos por parte del personal de las cárceles, incluyendo tocamientos de las partes íntimas de mujeres y niñas.⁴³ Este trato que dan las autoridades pueden ser un motivo por el que las visitas a las internas no son más frecuentes. Las mujeres privadas de libertad han señalado que sus visitantes se quejan de este trato.⁴⁴

Mecanismos de denuncia e Investigación

Artículos 2, 12, 13, 16

Cuando las mujeres enfrentan abusos, la mayoría no se atreven a denunciarlos, debido a la intimidación de las víctimas de estos abusos y el miedo de represalias. El desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos de denuncia e investigación impone barreras adicionales. Además, la persona encargada de recibir las denuncias hace parte de la misma guardia del INPEC, que cumplen funciones de Policía Judicial y esto conlleva a que la información sea pública, vicia la imparcialidad y la mujer denunciante sea nuevamente vulnerada y por tanto estas denuncias no prosperan.

Según el último informe de la Comisión de Seguimiento, una de las falencias es que no se garantiza el acceso a los mecanismos de emergencia para atender las violaciones a derechos humanos. Además, en su informe observa que hay pocas noticias criminales por tortura e incluso

Dejusticia



por homicidio generadas por la Fiscalía donde el presunto responsable es un funcionario del INPEC, y también hay poca investigación y sanción de estos delitos. En el mismo informe, se señala que delitos de menor gravedad, como es el de abuso de autoridad también cuentan con pocas noticias criminales.⁴⁵

La Comisión concluye que los datos sugieren una tendencia de la Fiscalía Nacional de la Nación a no adelantar procesos contra funcionarios del INPEC cuando estos afectan la población carcelaria, anotando las incoherencias de algunos datos de la Fiscalía con hechos de público conocimiento, lo que es particularmente crítico en el delito de tortura. En este caso, el bajo número de noticias criminales de sanción efectiva no concuerda con el reporte periodístico y hechos notorios. Un ejemplo claro es que el reporte de la fiscalía entre los años 2013 y 2021 solo incluye 14 noticias criminales.⁴⁶ Los bajos números también pueden deberse a que los canales de denuncia son administrados por el INPEC.⁴⁷

Recomendaciones

Pedimos al Comité que exhorte a gobierno de Colombia el cumplimiento de sus obligaciones de Derechos Humanos, incluyendo aquellos instrumentos que han sido incorporados al ordenamiento jurídico nacional, a través de las siguientes medidas:

a:

1. Aplicar plena y rápidamente las Reglas de Bangkok y establecer condiciones de detención adecuadas y específicas para cada sexo.
2. Adoptar de manera inmediata los mecanismos jurídicos, la reglamentación y las medidas administrativas necesarias para comenzar a aplicar las medidas alternativas al encarcelamiento.
3. Utilizar la prisión preventiva como último recurso de conformidad con las Reglas de Tokio y dar prioridad al uso de medidas alternativas.
4. Garantizar sin demora la asignación de los recursos necesarios para un programa de salud con la correcta atención médica y sanitaria de las mujeres privadas de libertad, teniendo en cuenta las necesidades de atención de la salud específicas de las mujeres.
5. Adoptar e implementar de manera inmediata medidas para facilitar las visitas presenciales, y ampliar y facilitar las visitas virtuales.
6. Garantizar la integridad física y mental de los detenidos en todo momento e intensificar sus esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y castigar todos los actos de violencia, acoso y abuso por parte de funcionarios, en todo momento.
7. Empezar programas específicos diseñados para enseñar a las mujeres privadas de libertad sobre sus derechos en la prisión, y para capacitar y sensibilizar a las autoridades

Dejusticia



encargadas de hacer cumplir la ley y al personal de los centros de detención sobre las circunstancias específicas y las necesidades únicas de las mujeres privadas de libertad y sobre normas como las Reglas de Bangkok.

¹ Esta Comisión fue creada en 2015 con el fin de hacer seguimiento a la evolución del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria declarado por las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 a través de la elaboración de informes de seguimiento ante la Corte Constitucional - desde la verificación directa de las condiciones de reclusión hasta el análisis de las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas frente al ECI carcelario.

² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (diciembre 2022). No. 12 Informe Estadístico Población Privada de Libertad.

³ Según las estadísticas publicadas por INPEC en diciembre de 2022, la población intramural de mujeres (6503) está asociada con la comisión de 11057 hechos criminales relacionados. El total de registros delictivos es superior al total de la población de personas privadas de libertad porque una mujer privada de libertad puede estar implicada en la comisión de más de un hecho punible. El tráfico, fabricación o porte de estupefacientes corresponde a 39% de los delitos registrados por mujeres privadas de libertad. INPEC (diciembre 2022). No. 12 Informe Estadístico Población Privada de Libertad.

⁴ Corte Constitucional, Comunicado No. 22 SENTENCIA C-256-22 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: OG-165 (2022) (Colombia). Estos datos sugieren que existe una política criminal encaminada a capturar y procesar a los actores menores en la cadena del narcotráfico. Cabe resaltar que la privación de la libertad de estas mujeres que cumplen roles fácilmente sustituibles no afecta significativamente las redes de narcotráfico.

⁵ Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

⁶ Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

⁷ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Séptimo informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario Carcelario. Bogotá D.C. (Colombia).

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas *Resolución 65/229*: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) UN Doc. A/RES/65/22 (2011), observaciones preliminares y regla 1.

⁹ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2021). Noveno informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

¹⁰ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (2022) Décimo informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario Carcelario. Bogotá D.C. (Colombia).

¹¹ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Séptimo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

¹² Corporación Humanas (Colombia). (2021). Derechos Sexuales y Reproductivos en las Cárceles de Mujeres en Colombia Durante la Pandemia por Covid-19.

¹³ Decreto Legislativo Número 546 de 2020 (14 marzo de 2020). Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia). Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

¹⁴ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (2022) Décimo informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario Carcelario y su anexo. Bogotá D.C. (Colombia).

¹⁵ Ley 2292 de 2023 (2023). Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones (Colombia).

¹⁶ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Mendéz, UN Doc. A/HRC/31/57 (2016), parr. 26.

¹⁷ El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos seccional Cundinamarca y la Corporación Mujeres Libres Colombia, “Denunciamos la muerte de una mujer privada de la libertad debido a la negligencia en la atención médica,” <https://www.comitedesolidaridad.com/es/content/denunciamos-la-muerte-de-una-mujer-privada-de-la-libertad-debido-la-negligencia-en-la>

¹⁸ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Séptimo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

¹⁹ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2019). Sexto informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia

T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas *Resolución 65/229*: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) UN Doc. A/RES/65/22 (2011), reglas 1, 5.

²¹ Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), edición de 2006, extraído del 10mo Informe General, CPT / Inf (2000) 13, párr. 31.

²² Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2019). Noveno Informe de Seguimiento del Gobierno Nacional sobre el estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, April 2022 y su anexo. Bogotá D.C. (Colombia).

²³ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo Informe de Seguimiento del Gobierno Nacional sobre el estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, April 2022 y su anexo. Bogotá D.C. (Colombia).

²⁴ Corporación Humanas (Colombia). (2021). Derechos Sexuales y Reproductivos en las Cárcels de Mujeres en Colombia durante la Pandemia por COVID-19.

²⁵ Ley 2261 de 2022. (2022). Por medio de la cual se garantiza la entrega, gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones (Colombia).

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-1030 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández (2003) (Colombia).

²⁷ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2018). Cuarto informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia). En 2017 una mujer reclusa en la cárcel de mujeres El Buen Pastor de Bogotá intentó suicidarse cuando fue notificada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de que sus hijos iban a ser dados en adopción. Ibid.

²⁸ Comunicación de Claudia Alejandra Cardona, Directora, Corporación Mujeres Libres al Honorable Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, Presidente de la Sala Especial de Seguimiento Sentencias T388 de 2013 y T762 de 2015, diciembre 6 de 2022.

²⁹ Ver, por ejemplo, República de Colombia. (2020). Décimo Informe Semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. Bogotá D.C. (Colombia);

Decreto Legislativo Número 546 de 2020 (14 marzo de 2020). Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia). Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>; INPEC (diciembre 2022). No. 12 Informe Estadístico Población Privada de Libertad

³⁰ Decreto Legislativo Número 546 de 2020 (14 marzo de 2020). Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia). Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

³¹ República de Colombia. (2020). Noveno Informe Semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. Bogotá D.C. (Colombia).

³² Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Octavo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³³ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Octavo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁴ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Octavo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁵ Ver en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/coronavirus-mas-de-85-mil-visitas-virtuales-a-presos-en-colombia-510182>; ver también Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Octavo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁶ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁷ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁸ Comisión de Seguimiento de la Sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

³⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. (Colombia) (13 de marzo de 2021). Circular Externa 21 de 2021.

⁴⁰ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

⁴¹ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

⁴² Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Séptimo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia); El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (13 octubre 2022), “Denuncia pública sobre trato inhumano en cárcel Buen Pastor,” <https://www.comitedesolidaridad.com/es/content/denuncia-p%C3%BAblica-sobre-trato-inhumano-en-c%C3%A1rcel-buen-pastor>; Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Seccional Atlántico (17

Dejusticia



febrero 2021), Comunicado a la opinión pública , <https://www.comitedesolidaridad.com/es/content/comunicado-la-opini%C3%B3n-p%C3%ABlica>

⁴³ Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.; Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. (2020). Séptimo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

⁴⁴ Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Colombia, y Centro de Investigación y Docencia Económicas, México. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

⁴⁵ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

⁴⁶ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).

⁴⁷ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. (2022). Décimo informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013. Bogotá D.C. (Colombia).